

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 47.

Jueves 17 de Octubre.

AÑO DE 1867.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular número 87.

Seccion de Estadística.

Se piden para el día 25 de este mes á los Sres. Alcaldes ciertos datos para la formacion de la estadística de «Seguridad de cosas y personas,» en el año económico de 1866-67.

Ocupado hoy este Gobierno en los trabajos de formacion de la estadística de «Seguridad de cosas y personas,» se hace preciso que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, me faciliten sin demora ciertas noticias para completar el cuadro general.

Para ello se publica á continuacion un modelo de estado, y con arreglo á él formarán otro los Sres. Alcaldes, llenándolo con toda exactitud con los datos correspondientes á su término jurisdiccional; entendiéndose que los que se piden son los referentes á los individuos destinados como fuerza pública á la «Seguridad de cosas y personas» durante el año económico de 1866 á 1867, espresando los gastos del personal y material originados en dicho periodo, y haciendo constar con separacion los que fueron sufragados por el Estado, por la provincia ó el Municipio.

La urgencia de este servicio me hace recomendar á los Sres. Alcaldes que sin falta lo dejen evacuado para el día 25 del presente mes, dándome con ello una prueba del interés con que lo han atendido.

Cáceres 13 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

PUEBLO DE

Partido judicial de

Año de 1866 á 67.

Individuos destinados como fuerza pública á la seguridad de las cosas y personas en este pueblo durante el año económico de 1866 á 1867.

CUERPOS O INSTITUTOS.	Número de individuos.	GASTOS.						
		Personal.	Material.	TOTAL.	SUFragADOS POR			
					El Estado.	La provincia.	El municipio.	
Seguridad pública...								
Serenos...								
Alguaciles municipales.								
Policia urbana...								
Alcaldes de cárceles...								
Guardas de montes...								
Idem rurales...								

ADVERTENCIA.

Ademas de los nombres que aparecen en la clasificacion anterior, deberán aumentarse cuantas clases no estuvieren comprendidas en ella.

Fecha y firma del Alcalde.

Circular número 88.

Seccion de Estadística.

Se pide á los Sres. Alcaldes ciertos datos para el día 25 de este mes, referentes al número de individuos que en el año económico de 1866 á 1867 percibieron haberes de fondos municipales.

Terminado el ejercicio del presupuesto del año económico de 1866 á 1867, necesita este Gobierno conocer sin pérdida de momento el número de individuos que en dicho periodo percibieron

haberes de fondos municipales en esta provincia.

En su consecuencia me dirijo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma para que con presencia de los antecedentes oportunos formen y me remitan para el día 25 de este mes un estado arreglado al modelo que á continuacion se publica, cuidando al formarlo de que se cumplan las siguientes reglas.

1.ª Se comprenderán en el estado no solo los individuos que percibieron haberes en dicho año económico de 1866 á 67, bajo la denominacion gene-

ral de sueldos, sino tambien los que cobraron gratificaciones por servicios permanentes.

2.ª Que si un mismo individuo desempeñó dos cargos comprendidos bajo distintos conceptos, debe figurar en cada uno de estos.

Y 3.ª Que se espese por nota al pie del estado:

1.º El número de individuos que figuran en él por gratificacion en cada concepto y el importe de esta.

2.º El número de los comprendidos á la vez en dos ó mas conceptos.

3.º El número de mujeres que se hallan también comprendidas en el estado, espresando el concepto en que figuran y el importe de sus haberes.

Interesa sobre manera al buen servicio que los datos que se suministren sean completamente exactos y que obren en

este Gobierno para la fecha que se señala; y espero que los Sres. Alcaldes cumplirán su remesa con la puntualidad que recomiendo no dando lugar al menor recuerdo.

Cáceres 13 de Octubre de 1867.
FELIPE DE NASSARRE.

PUEBLO DE

ESTADO referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales é importe de sus sueldos en el año económico de 1866 á 1867.

CONCEPTOS.	Número de individuos.	Importe de sus haberes. Escudos Mils.
Administracion municipal.		
Policia de seguridad.		
Policia urbana.		
Instruccion pública.		
Beneficencia.		
Obras públicas.		
Correccion pública.		
Montes.		

Se continuará expresando los demas conceptos, si algun otro hubiere que comprender.

ADVERTENCIA.

Aquí las notas de que habla la regla 3.ª de la circular.

Fecha y firma del Alcalde.

Circular número 89.

Seccion de Fomento.—Ganaderia.

Segun comunicacion que me dirige con fecha de ayer el Visitador principal de ganaderias y cañadas de esta provincia, es un hecho positivo que se ha presentado la enfermedad de la viruela entre el ganado lanar de algunos puntos de la misma, y especialmente en el partido de la capital, en cuyo término y terrenos inmediatos á la poblacion, se han establecido ganados atacados de esta epidemia, que pudiera causar graves males á la riqueza pecuaria y agrícola y aun á la salud pública, si no se acude oportunamente con los medios preventivos que en tales casos se requieren.

A fin, pues de evitar el contagio y propagacion de tan perniciosa enfermedad, he acordado publicar las reglas siguientes, que las autoridades locales y dueños de ganados observarán bajo su mas estrecha responsabilidad.

1.ª Tan luego como los Sres. Alcaldes reciban la presente circular, me manifestarán si en sus respectivos términos municipales existe la referida enfermedad de la viruela entre el ganado lanar ó alguna otra contagiosa de las ya conocidas, y la clase de cuarentena que hubiesen adoptado.

2.ª En el momento que tengan noticia de haberse presentado la epidemia en cualquiera majada, ordenarán su reconocimiento por persona facultativa, y en su defecto por peritos ganaderos; y una vez probada la existencia de la enfermedad, prohibirán bajo las penas mas severas, que los ganados salgan de las dehesas donde estén pastando, hasta que las circunstancias aconsejen otra cosa.

3.ª Los dueños de los ganados infestados establecerán dentro de las posesiones en que pasten una doble mojonera que guardarán con todo rigor; y cuando el ganado se encuentre en terrenos cuyos pastos sean de aprovechamiento comun, se señalará al contagiado la cabida aislada que se considere necesaria para su mantenimiento.

4.ª No se permitirá la proximidad del ganado enfermo á las cañadas, cordeles y demas caminos pastoriles; y en caso de lindar estos con terrenos de ganado infestado, se procurará establecer segunda mojonera en la parte de la dehesa lindante, la cual deberá distar de la principal de 40 á 50 metros.

Me prometo del celo de los Sres. Alcaldes que ejercerán la mas esquisita vigilancia en esta parte, y que los ganaderos adoptarán todas las precauciones que su propio interés les sugiera.

Y, por último, como quiera que la Guardia rural recientemente establecida ha principiado á prestar los servicios de su instituto, desde el momento que se instalen los Guardas en los puntos á donde fueren destinados, tendrán especial cuidado por que se observen y cumplan las anteriores prescripciones.

Cáceres 16 de Octubre de 1867.
FELIPE DE NASSARRE.

Circular número 90.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se espresan á continuación, se servirán remitir con toda brevedad al Inspector de Vigilancia de esta capital, delegado para la expendicion de los documentos del ramo, las cuentas y el importe de los que hayan expendido hasta el presente y me evitarán el sentimiento de tener que apelar á medidas coercitivas.

Cáceres 8 de Octubre de 1867.
FELIPE DE NASSARRE.

Pueblos que se citan.

Abadía.
Aceituna.
Albalá.
Alcollarin.
Alcuéscar.
Aldea del Cano.
Aliseda.
Aldeanueva del Camino.
Aldeanueva de la Vera.
Almaráz.
Arroyomolinos de Montanez.
Arroyomolinos de la Vera.
Barrado.
Berzocana.
Berrocalejo.
Bohonal de Ibor.
Botija.
Campillo de Deleitosa.
Cabezuela.
Cabrero.
Cabezo.
Cachorrilla.
Caminomorisco.
Cañamero.
Villa del Campo.
Carvajo.
Carrascalejo.
Casas de Don Antonio.
Casares.
Casas de Millan.
Casas del Monte.
Casatejada.
Castañar de Ibor.
Cedillo.
Ceclavin.
Cerezo.
Collado.
Cuacos.
Deleitosa.
Escorial.
Fresnedoso.
Garvin.
Galisteo.
Garciaz.
Garganta la Olla.
Garganta de Béjar.
Gargantilla.
Gargüera.
Guijo de Coria.
Guijo de Galisteo.
Guijo de Granadilla.
Guijo de Santa Bárbara.
Gordo.
Granja.
Granadilla.
Guadalupe.
Hervás.
Jaraiz.

Jarandilla.
Jerte.
Logrosan.
Madrigal.
Madroñera.
Membrío.
Majadas.
Miravel.
Mohedas.
Monroy.
Navaconcejo.
Navas del Madroño.
Nuñomoral.
Oliva.
Palomero.
Peraleda.
Pesga.
Pinofraqueado.
Piornal.
Portaje.
Portezuelo.
Puerto de Santa Cruz.
Riolobos.
Robledillo de Gata.
Robledollano.
Ruanes.
Santa Cruz de la Sierra.
Salorino.
Salvatierra de Santiago.
Santiago de Carvajo.
Santibañez el Alto.
Santibañez el Bajo.
Serradilla.
Segura.
Tornavacas.
Talayuela.
Toril.
Torviscoso.
Talanán.
Torrecillas de los Angeles.
Torrecillas.
Torreorgáz.
Torrejon el Rubio.
Torremocha.
Torrequemada.
Valdastillas.
Valdeobispo.
Valverde de la Vera.
Villa del Rey.
Valverde del Fresno.
Villamiel.
Villar de la Vera.
Zarza de Granadilla.
Zarza de Montanez.
Zorita.

Circular número 91.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se me comunica, con fecha 11 del actual, la circular siguiente:

«No ha podido menos de llamar la atencion de este Centro Directivo el número de solicitudes que se le dirigen por peritos tasadores de bienes nacionales, en demanda del pago de sus derechos, especialmente por presupuestos cerrados. Semejantes reclamaciones, desprovistas como se presentan de todo justificante, lejos de producir el inmediato efecto á que justamente aspiren los interesados, dá lugar á mayores demoras, con perjuicio de los mismos y con retraso de otros asuntos de que realmente toca conocer á la Direccion, toda vez que no puede acordar desde luego mas resolucion que la de remitir aquellas á informe de las dependencias provinciales.

Consta á V. S. y no puede ocultarse ni á esa Administracion ni á los peritos, que en el presupuesto del actual año económico, el crédito para satisfacer á estos sus derechos es todo lo extenso que puede apetecerse, á fin de verificar mensual y exactamente el pago de cuanto por este concepto se devengue. Cuando quiera, pues, que la Administracion

respectiva reclame con oportunidad y justifique con arreglo a instrucción sus pedidos, los peritos tendrán consignados sus derechos por la Direccion, como hasta aqui, sin retraso de un solo dia. Afirmelo V. S., sin riesgo de equivocarse, para que no pueda perito alguno repugnar el tasar ahora, bajo el pretexto de que no han de ver sus honorarios oportunamente consignados.

Para las obligaciones que procedan de épocas ó presupuestos anteriores, no puede hacerse ni pretenderse mas que el que se incluyan en relacion de ejercicios cerrados del próximo año económico de 1868-69. Este Centro Directivo lo hizo en su dia de cuanto se acreditó debidamente en la relacion del presupuesto actual, y ha pedido ya a la Direccion del Tesoro público que se consigne la cantidad necesaria para su pago; pero los créditos que de las provincias no venian justificados con expedientes, era imposible reconocerlos ni pedirlos. Hé aqui por qué es indispensable que las dependencias respectivas ordenen las reclamaciones é instruyan los expedientes, á fin de que por este Centro y por el Ministerio de Hacienda se reconozcan con prontitud los créditos que legitimamente se pidan.

La Direccion abraza el firme propósito de adoptar cuantas disposiciones sean oportunas, con objeto de regularizar la liquidacion y pago de todas las obligaciones afectas á los ramos de su cargo, en terminos que no se retarden mas allá del tiempo puramente indispensable.

Para conseguir cuanto queda indicado, para que las obligaciones por derechos á peritos tasadores, que correspondan al presupuesto vigente, se satisfagan sin el menor retraso, y para que las de épocas anteriores por el mismo concepto se liquiden de una vez, y se incluyan en el del inmediato año económico, dispondrá V. S. que se tengan muy en cuenta las reglas que siguen:

1.ª Todas las solicitudes presentadas hasta el dia por los peritos tasadores de bienes nacionales, serán remitidas desde luego á las Administraciones de Hacienda pública que corresponda, para que, con arreglo á las disposiciones vigentes, se practiquen las liquidaciones y pagos que procedan.

Las que esten á informe de las dependencias provinciales, se entenderá fueron remitidas para igual efecto que las que ahora se dirijan.

2.ª No se dará preferencia alguna á las liquidaciones, por ningun motivo; debiendo practicarse por orden de prioridad de las fechas de las tasaciones, para que se satisfagan de este modo con rigurosa justicia los derechos de los peritos.

Estos vendrán obligados á presentar una copia de sus títulos, que despues de comprobada con sus originales, autorizarán con su conformidad el Comisionado de ventas y el Administrador de Hacienda pública.—Dicha copia deberá unirse á la primera liquidacion, refiriéndose á ella en las sucesivas, al consignar el título segun el cual se acrediten los derechos.

3.ª Los créditos que resulten á favor de los peritos por derechos devengados durante el presupuesto en actual ejercicio, se reclamarán, si no se hubiera hecho, en el presupuesto mensual de obligaciones más inmediato, y en la forma prevenida.

Los que correspondan á épocas de ejercicios cerrados, cuyos créditos deben reconocerse por Real orden, serán objeto de un sencillo expediente, en que, oyéndose al Comisionado y á la Administracion de Hacienda pública, se consigne, ademas de la liquidacion, cuanto resulte con referencia á las relaciones periódicas de que hablan las reglas 1.ª y 2.ª de las circuladas al comunicar la Real orden de 21 de Setiembre de 1859, y al libro ó libros de fincas apreciadas,

que deben llevar las Administraciones, conforme á la circular de 20 de Febrero de 1860, y si el crédito se contrajo en su dia, en las cuentas de gastos públicos, expresando en la que lo fuera.—El expediente habrá de remitirse á esta Direccion general para que, si procede, pueda incluir su importe en el próximo presupuesto general del Estado de 1868 á 1869.

4.ª Las dependencias ó funcionarios que demoren injustificadamente este servicio, ó que por su causa se dilate la época natural del pago, serán responsables de las consecuencias que produzcan á los acreedores, en daño de sus intereses.

5.ª Facilitados como quedan los medios de pago, los peritos nombrados para la tasacion de fincas, que desde que aceptan no pueden rehusar el cumplimiento de su cargo están en el deber de hacer las tasaciones sin retraso.

Y 6.ª Toda solicitud que en adelante se dirija á la Direccion con el indicado objeto, quedará sin curso en la misma, exceptuándose aquellas que en apelacion ó queja de la administracion provincial se promuevan, siempre que vengan acompañadas del oficio ó copia del decreto contra el cual se reclame, y despues de ejercitado igual derecho ante los Gobernadores de provincia, trascurridos que sean quince dias, al menos, sin resultado alguno.

Encarecer á V. S. la importancia y conveniencia del más exacto cumplimiento de las anteriores prevenciones, seria ofender su ilustrado juicio, no menos que su rectitud; esperando este Centro Directivo que, de hoy mas, la liquidacion y pago de derechos periciales en esa provincia no dará lugar á reclamaciones que pueden evitarse por todos de consuno, siendo verdaderos el celo y la laboriosidad de los funcionarios públicos, como debe exigirse en pro de la buena gestion de la administracion económica del país.

Sírvase V. S. comunicar esta circular á esas dependencias, dándole á la vez publicidad por medio del Boletín oficial, con objeto de que no pueda alegarse ignorancia; remitiendo á esta Direccion un ejemplar del número en que se inserte."

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Cáceres 14 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 26 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Hinojal, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera, procedente del monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 540 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 16 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 26 de Octubre actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Torreorgaz, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera, pastos y leñas, procedente del monte Dehesa del Prado de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 480 escudos la primera, 840 los segundos y la tercera 52 escudos 500 milésimas en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 16 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 29 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Villamiel, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedente de los montes que se dirán, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de que se hará mérito, en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 16 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

	Escudos.
Monte Canchal.....	20
Monte Coto.....	50
Egido Dehesa.....	50
Sierra de Santa Olalla.....	180
Tramas.....	6
Cabezo.....	7
Garduña.....	30
Cabrera.....	20
Sierra Alvilla.....	50
Sierra Cachaza.....	25

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 31 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Cañamero, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedente del monte Higuera y Valle, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de

1600 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 16 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 31 de Octubre actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo del Gordo, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública de los aprovechamientos que abajo se mencionan, procedentes de los montes que se dirán, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que las cantidades de que se hará mérito en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cáceres 16 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Egido.

Pastos, 60 escudos.
Montanera, 101 escudos.

Guadalperal.

Montanera, 149 escudos.
Montanera, 104 escudos.

Cardenillo.

Montanera, 324 escudos.

Dehesa Boyal.

Pastos, 758 escudos.

Chaparral del Perdon.

Pastos, 30 escudos.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 31 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Villanueva de la Sierra, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera y pastos, procedente del monte Carrascal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 330 escudos la primera y los segundos 100 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para co-

nocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 16 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 31 de Octubre actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Aceituna, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedente del monte Dehesa Boyal y Valdelacanal, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 160 escudos la primera y la segunda 100 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 16 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 31 de Octubre actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Garciaz, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedente del monte Marruquina y Valdevidares, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 400 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 16 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, dotada con el sueldo anual de 380 escudos satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener la plaza ademas de la capacidad necesaria tendrán cumplidos 25 años de edad al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al presidente del mencionado Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de

Madrid; en la inteligencia de que pasado este término, se proveerá la espresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal vigente reformada, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 15 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

OBISPADO DE CORIA.

Circular.

Hallándose muchos disfrutando Capellanías, que unas por fundacion y otras por disposiciones canónicas vigentes, obligan á los poseedores á ascender á *orden Sacro* y en su dia al Presbiterado, los cuales no lo han verificado á pesar de tener la edad competente; segun lo dispuesto en el artículo 32 de la instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 24 de Junio último publicando el Convenio aprobado por Su Santidad sobre capellanías, concedemos á todos los que disfruten semejantes Capellanías y tengan ya la edad competente para ordenarse *in sacris* el plazo de tres meses, á contar desde la publicacion de esta disposicion en el Boletín oficial de la provincia, con apercibimiento de que declararemos vacantes las que posean aquellos que no se ordenen de Subdiácono en los tres meses que quedan indicados, y de cuyos bienes se incautarán los Administradores que tenemos nombrados al intento, como de todos los demas que les competen en virtud de su encargo.

Cáceres 12 de Octubre de 1867.—

El Obispo.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, Antonio Calvente Salazar, Secretario.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 24 de Junio último, publicando como Ley del Estado el Convenio aprobado por Su Santidad para el arreglo de las capellanías colativas y otras fundaciones piadosas de la propia indole; nombramos delegados especiales al intento concediéndoles todas las facultades ordinarias y extraordinarias que nos competen, á los Sres. D. Nicolás Pasalodos y Ledesma, Dean de Nuestra Santa Iglesia Catedral y á D. Antonio Calvente Salazar, nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, para que puedan instruir expedientes de toda clase y naturaleza; el 1.º en todos los pueblos de nuestra Diócesis que están á la derecha del rio Tajo, y el 2.º en los pueblos que se encuentran situados á la izquierda del mismo rio, reservándonos solamente la aprobacion definitiva de los expedientes que se instruyan, segun el citado art. 4.º de la Instruccion.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados el presente nombramiento y sean reconocidas las personas en las oficinas de todas clases, se publicará en el Boletín Eclesiástico y en el Oficial de la provincia, cuidando nuestros Párrocos darle la publicidad debida en sus respectivas feligresías.

Cáceres 14 de Octubre de 1867.—

Estéban José, Obispo de Coria.—Señores D. Nicolás Pasalodos y D. Antonio Calvente Salazar.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Anuncio para la subasta de bellota de Piedrabuena.

El Martes 22 del presente mes, de diez á doce de su mañana se celebrará subasta y remate simultáneo en esta capital y en Madrid, del fruto de bellota de los millares de la Encomienda de Piedrabuena, término de S. Vicente, bajo los tipos y condiciones que á continuacion se espresan.

Millares y su cabida.	Importe. Escudos. Mils.
Juan de Sevilla, de cabida de 450 cabezas á 3 escudos 668 milésimas cada una.....	1650 600
Esparragosa, de cabida de 475 cabezas á 3 escudos 668 milésimas cada una.....	1742 300
Tarro, de cabida de 385 cabezas á 3 escudos 668 milésimas cada una.....	1412 180
Cabezo Real, de cabida de 450 cabezas á 3 escudos 668 milésimas cada una.....	1650 600
Total.....	6455 680

Condiciones con que se ha de celebrar la subasta.

1.º El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el dia expresado, en esta capital, en los estrados del Sr. Gobernador de la provincia, ante su Señoría, con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.

2.º Quedan subsistentes para dicho acto todas las demas condiciones que constan del pliego unido al expediente, que obra en esta Administracion y fueron insertas en el Boletín oficial de esta provincia de 13 de Setiembre último, y anunciado ademas en la Gaceta de Madrid del dia 15 del mismo.

Badajoz 11 de Octubre de 1867.—
Dionisio Alonso.

Anuncio para la tercera subasta de yerbas de invierno de la Encomienda de Piedrabuena.

El Martes 22 del presente mes, de doce á dos de su tarde se celebrará subasta y remate simultáneo en esta capital y en la corte de Madrid, de las yerbas de invierno de los millares de la Encomienda de Piedrabuena, término de S. Vicente, bajo los tipos y condiciones que á continuacion se espresan.

Millares.	Importe. Escudos. Mils.
Juan de Sevilla.....	1010 668
Grulleras.....	992 668
Tarro.....	974
Cabezo Real.....	870 668
Cercas de Cabezo Real....	160
Total.....	4008 004

Condiciones con que se celebra la subasta.

1.º El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el dia expresado, en esta capital, en los estrados del Sr. Gobernador de la provincia, ante su Señoría, con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.

2.º Quedan subsistentes para dicho acto todas las demas condiciones que constan del pliego unido al expediente, que obra en esta Administracion y ademas de haber sido anunciado en la Gaceta de Madrid de 15 de Setiembre último, fué inserto en el Boletín oficial de esta capital de 16 del mismo y 2 del corriente.

Badajoz 11 de Octubre de 1867.—
Dionisio Alonso.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CÁCERES.

Sentencia.

En la capital de Cáceres á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete: Vista esta demanda de pobreza y Resultando que don Miguel de Cáceres, de este domicilio, interpuso demanda solicitando se le declarase pobre para litigar con su hermano y convecino don Gabriel de Cáceres, á quien se confirió traslado de ella por el término legal, sustanciándose en su rebeldia con los Estrados del Juzgado por no haber comparecido en los autos.

Resultando acreditado por la parte demandante durante el término de prueba con certificacion de la oficina de Estadística de esta capital y declaracion de tres testigos vecinos de la misma, carece de bienes, rentas ni emolumentos con que subsistir.

Considerando que ha justificado debidamente estar comprendido en las prescripciones del artículo 182 del Enjuiciamiento Civil, y que comunicado el expediente al Promotor, es de dictamen se acceda á su solicitud.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre á D. Miguel de Cáceres y con opcion á disfrutar los beneficios de tal, para litigar con su hermano don Gabriel.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia segun lo dispuesto en el art. 1190 de la propia ley definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Bohigas.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada ha sido la sentencia precedente por el Sr. D. Juan Bohigas, Juez de primera instancia de esta capital que la suscribe celebrando en ella audiencia pública ordinaria en este dia de la fecha, de que yo el infrascrito Escribano de dicho Juzgado doy fé.
Cáceres 7 de Octubre de 1867.—
Saturnino Gonzalez y Celaya.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Cáceres á 8 de Octubre de 1867.—Saturnino Gonzalez y Celaya.

ANUNCIO.

MONTEPIO UNIVFRSAL.

COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

La Direccion general de esta Compañía, ha dispuesto que las Subdirecciones de Badajoz y Cáceres queden reducidas á una sola, que se establece en Trujillo, á cargo de D. Francisco Gonzalez de la Mota, á quien pueden dirigirse, en cuantos casos les ocurra, los señores suscritores domiciliados en Extremadura.

Queda encargado como representante de la misma en esta capital, el señor don G. Marin, calle de la Audiencia, número 9.

Cáceres 22 de Setiembre de 1867.—
Francisco Gonzalez de la Mota.

CACERES: 1867.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.